



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Anexo

Número:

Referencia: REGLAMENTO OPERATIVO DEL “FONDO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE BUENOS AIRES”

ANEXO I

REGLAMENTO OPERATIVO DEL “FONDO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE BUENOS AIRES”

1. OBJETIVO: El principal objetivo del Fondo de Innovación Tecnológica de Buenos Aires es prestar asistencia financiera, a través de aportes no reintegrables a instituciones públicas de Ciencia y Tecnología y universidades provinciales y nacionales con asiento en el territorio de la provincia de Buenos Aires, para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación que permitan la implementación de programas que tengan por objeto atender desafíos planteados por organizaciones productivas y sociales, organismos públicos provinciales, municipios, cooperativas y MiPyMES, y que propendan al desarrollo y fortalecimiento del entramado socioproductivo del territorio bonaerense.

2. BENEFICIARIOS:

a. Beneficiarios directos: Instituciones públicas de Ciencia y Tecnología y universidades provinciales y nacionales con asiento en el territorio de la provincia de Buenos Aires que orienten actividades a la innovación tecnológica, en función de las necesidades del entramado socio productivo local.

b. Adoptantes: Destinatarios indirectos del servicio o producto resultante de la ejecución del proyecto, pudiendo ser estos MiPyMes, organizaciones de la sociedad civil, cooperativas, áreas de gobierno provincial y municipios.

3. REQUISITOS: Los proyectos podrán ser presentados por grupos de investigadores, tecnólogos, especialistas y/o profesionales, pertenecientes a una o más instituciones de investigación y desarrollo

identificadas como beneficiarios directos del Fondo de Innovación Tecnológica de Buenos Aires que en forma individual o conjunta dispongan de los conocimientos y las capacidades profesionales y tecnológicas necesarias para desarrollar el proyecto. Todos los proyectos deberán contar con el aval de las instituciones beneficiarias directas e indirectas.

Los proyectos tendrán un plazo máximo de ejecución de DOCE (12) meses.

4. DESTINO DE LOS FONDOS: Los montos asignados serán destinados al financiamiento de proyectos de ciencia, tecnología e innovación que tengan por objeto atender desafíos planteados por organizaciones productivas y sociales, organismos públicos provinciales, municipios, cooperativas y MIPyMES, así como problemáticas específicas provinciales que tiendan a reducir las diversas brechas de desigualdades (sociales, productivas, tecnológicas, de género, etc.). Los recursos que se otorguen a través del Fondo de Innovación Tecnológica de Buenos Aires tendrán carácter de aportes no reintegrables.

5. SELECCIÓN DE PROYECTOS Y DESTINATARIOS: La selección de proyectos y destinatarios se realizará a través de un proceso de convocatoria pública que llevará a cabo el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, por medio de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación (SSCTI). Las condiciones para la presentación de las propuestas serán establecidas en las bases y condiciones que se aprueben al efecto.

En todos los casos, la presentación de proyectos deberá encuadrarse en alguna de las líneas temáticas previstas en las Bases y Condiciones de cada convocatoria.

Se financiarán la mayor cantidad de proyectos posible que cumplan con todos los requisitos de la convocatoria de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente.

6. MONTO MÁXIMO DE ASIGNACIÓN: Se financiarán proyectos de acuerdo con las características específicas de cada línea por hasta los importes máximos que en cada convocatoria se especifiquen, los que en todos los casos serán destinados a financiar hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del proyecto.

En todos los casos el adoptante y/o el beneficiario deberá realizar un aporte en concepto de contraparte de al menos el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del proyecto. La contraparte deberá ser integrada por el adoptante y/o el beneficiario a través de aportes monetarios o en especie que contribuyan a hacer frente a los gastos establecidos para la ejecución del proyecto.

7. GASTOS ELEGIBLES: Los recursos que se adjudiquen a través del Fondo de Innovación Tecnológica de Buenos Aires podrán ser destinados a:

- a. Adquisición de insumos necesarios para la realización del proyecto.
- b. Adquisición, reparación o adecuación de maquinaria y equipos necesarios para la ejecución del proyecto.
- c. Contratación de servicios técnicos especializados.
- d. Licencias de programas informáticos específicos.
- e. Adecuación de espacios estrictamente necesarios para la realización del proyecto.

- f. Pasajes y viáticos para el cumplimiento del plan de actividades previsto.
- g. Otros rubros que se determinen en las Bases y Condiciones de cada convocatoria.

8. CRITERIO DE SELECCIÓN: La evaluación de los proyectos, en cada una de las líneas propuestas, será realizada por la SSCTI quién emitirá una recomendación fundada para la selección de los proyectos a financiar pudiendo solicitar a tales fines la opinión de personas expertas en las distintas temáticas contempladas en la convocatoria y de representantes de organismos públicos con competencia en la materia.

8.1 CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD Y EVALUACIÓN

A los fines de la evaluación de cada proyecto, se tomará en cuenta:

- a. Cumplimiento de los aspectos formales de la presentación, de acuerdo a lo establecido en las Bases y Condiciones de la Convocatoria.
- b. Calidad de la propuesta, su relación con los objetivos de la Convocatoria y la línea temática en la que se encuadra.
- c. Factibilidad tecnológica e impacto innovativo del proyecto.
- d. Evaluación de razonabilidad económica y financiera.
- e. Otros criterios que se determinen en las Bases y Condiciones de cada Convocatoria.

8.2 CRITERIOS DE PREFERENCIA

Se valorarán positivamente que las propuestas contemplen los siguientes aspectos:

- a. La mejora tecnológica de un producto y/o proceso existente.
- b. El desarrollo tecnológico y/o implementación de un nuevo producto o proceso.
- c. El impacto social, económico y ambiental considerando: agregado de valor (competitividad, organización social, etc.), incremento del empleo, cuando corresponda, el fomento de la economía circular, desarrollo de tecnologías sociales, mejoras de procesos de capacidades o gestión administrativa de los gobiernos locales.
- d. La factibilidad de transferencia e implementación de los resultados propuestos.
- e. La conformación de equipos multidisciplinarios con competencias técnicas complementarias.
- f. La asociación interinstitucional de unidades académicas con diversas capacidades y recorrido en el problema a resolver.
- g. Las presentaciones conjuntas de grupos consolidados con grupos en formación.
- h. La incorporación de la perspectiva de género en la conformación de los equipos de investigación.
- i. El abordaje de temáticas de género en cada una de las etapas del proyecto.

9. ASIGNACIÓN DE FONDOS: La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación emitirá un

informe con el resultado del proceso de evaluación de la convocatoria y una recomendación fundada sobre los proyectos a financiar. La distribución y asignación de los fondos será determinada por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, mediante el dictado del pertinente acto administrativo, que deberá ser incluido en las actuaciones mediante las cuales el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica impulse el trámite de libramiento de pago, ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas; el cual realizará las transferencias correspondientes de los recursos asignados por el Fondo de Innovación Tecnológica de Buenos Aires, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

10. EJECUCIÓN DE LOS FONDOS: Los recursos adjudicados para la ejecución de los proyectos seleccionados serán transferidos a las Instituciones beneficiarias, quienes podrán designar una Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT), legalmente constituida y habilitada en los términos de la Ley Nacional N° 23.877, a los fines de la administración del aporte no reintegrable otorgado.

La rendición de cuentas de los gastos realizados en virtud del Aporte No Reintegrable otorgado en el marco del Fondo de Innovación Tecnológica de Buenos Aires, se efectuará ante el Honorable Tribunal de Cuentas en el plazo, forma y condiciones que el mismo tenga previsto, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 10.869.

Asimismo, los beneficiarios deberán remitir al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica la información vinculada a la utilización de los recursos transferidos por el Fondo de Innovación Tecnológica de Buenos Aires y al avance físico del proyecto adjudicado, cada vez que este lo solicite.